

REGLAMENTO DE CEMENTERIO.

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARCOS, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 422,423 y 424 de la Ley Federal del Trabajo, se expide el siguiente reglamento para el mejor funcionamiento del cementerio y los servicios inherentes al mismo, señalando las reglas para su debida aplicación.

Artículo 2.El cementerio municipal prestara el servicio de inhumación diariamente desde las 8:00 a.m. a las 18:00 p.m. teniendo la obligación los empleados de permanecer en el cementerio hasta que hayan sido sepultados los cadáveres que lleguen durante el horario citado.

Artículo 3.En materia de cementerios serán aplicables la Ley de Hacienda Municipal, las leyes de salud tanto Federal como Estatal y el Reglamento Municipal de Ecología.

ARTICULO 4.La aplicación del presente Reglamento Interior del Cementerio Municipal corresponderá:

I.Presidente Municipal del H.Ayuntamineto de San Marcos.

II. Regidor de Cementerio.

III.Oficial Mayor Administrativo.

IV.Administrador General del Cementerio.

Artículo 5.De conformidad a lo señalado por el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, este Reglamento será fijado en los lugares más visibles, con el fin de que los servidores públicos tengan conocimiento del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 6.Las autoridades sanitarias municipales deberán estar informadas del estado que guarden el cementerio para lo cual deberá hacer una inspección por lo menos cada mes.

Artículo 7.El Honorable Ayuntamiento Municipal estará autorizado para ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para el mejoramiento higiénico

del cementerio y considerando ante todo la conservación de la salud pública, tal es el caso de un osario común que permita tener un lugar digno para la sepultura de cadáveres que sean exhumados y que no tengan otro lugar para tal motivo.

Artículo 8.Para realizar construcciones, deberá acreditarse la propiedad del inmueble y solicitar el permiso a la Dirección de Obras Publicas Municipales. Lo anterior aplica también para la reconstrucción o remodelación de tumbas. Por ningún motivo se permitirá la construcción de una gaveta sobre otra.

Artículo 9. La sepultura de un cadáver en una gaveta que se encuentre encima de otra solo será por exhumación y sus restos serán regresados a la misma tumba después de la inhumación de otro cadáver.

Artículo 10. Los andadores y otros espacios dentro del cementerio llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento autorice.

CAPITULO TERCERO

De las inhumaciones.

Artículo 11. Las inhumaciones podrán ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse con autorización del oficial del Registro Civil que corresponda asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas exigiendo el certificado de defunción correspondiente. Lo primero está previsto en el Artículo 106 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 12. Los restos de cadáveres deberán inhumarse entre las 24 y las 72 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias competentes cuando su fallecimiento sea por enfermedad infecto contagiosa o, por disposición del Ministerio Público o la autoridad judicial.

Artículo 13. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas un plazo mínimo de cinco años cuando hubiese sido en ataúd de madera o siete años si se trata de caja de metal.

Artículo 14. Las inhumaciones deberán realizarse diariamente de las 8:00 a.m. a las 18:00 horas, salvo disposición de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

CAPITULO CUARTO.

De las exhumaciones y re inhumaciones.

Artículo 15. Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento, previo pago de derechos correspondientes y permiso del H. Ayuntamiento y de las autoridades sanitarias.

Artículo 16. Si al realizar una exhumación de restos en el tiempo cumplido, se encuentra el cuerpo aun en estado de descomposición se sellará nuevamente la gaveta y se notificará al Ayuntamiento.

Artículo 17. Las exhumaciones de restos se harán antes de las 8:00 a.m. y permanecerán en el cementerio únicamente las personas que tengan que verificarlo contando con la presencia necesaria del Administrador General del Cementerio.

CAPITULO QUINTO.

De la jornada de trabajo.

Artículo 18: La jornada de trabajo será de las 8.00 a las 14:00 horas y de de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, y el domingo, según las necesidades que se presenten previa autorización del Ayuntamiento, sin pasar por alto lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 19. Por cada 6 días de trabajo el servidor público disfrutara de un día de descanso. En su caso, es el domingo, observando lo previsto en el Art. 18 del presente Reglamento.

Artículo 20. En caso de que por razón de la naturaleza del trabajo resulte necesario laborar en días obligatorios de descanso estos serán repuestos el día inmediato posterior o serán negociados según las propias necesidades del Administrador General del Cementerio y de los demás servidores públicos que pudieran estar laborando en el panteón.

CAPITULO SEXTO.

Administrador del cementerio.

Artículo 21. Son obligaciones del Administrador General del Cementerio, las siguientes:

I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.

II. Hacer un reporte mensual de actividades dirigido a su jefe inmediato.

III. Vigilar el buen uso de las instalaciones.

IV. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, el Regidor de la Comisión Edilicia y el Oficial Mayor Administrativo.

Artículo 22. Los servidores públicos dentro de las instalaciones y en su horario de trabajo, estarán obligados a portar en lugar visible, la credencial de identificación personal del Ayuntamiento.

Artículo 23. El Administrador General del cementerio llevara un libro de registro en el que se anote como mínimo los datos siguientes:

I. Fecha de inhumación, exhumación o re inhumación, especificando si se tratara de cadáveres, sus restos o cenizas y número de recibo oficial del pago de derechos municipales.

II. Los datos generales de la persona fallecida.

III. En caso de inhumación o re inhumación de cadáveres especificara el tipo de caja mortuoria en que se hizo.

Artículo 24. Todos los servidores públicos están obligados a respetar las normas de seguridad e higiene, que establezca la dependencia.

Artículo 25. Todos los servidores públicos del cementerio estarán sujetos a evaluaciones ordenadas por el Ayuntamiento, las cuales serán solamente acerca del desempeño de sus funciones.

Artículo 26. El personal encargado de las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones deberán utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso señale la autoridad sanitaria.

Artículo 27. Los servidores públicos del cementerio deberán cuidar y responder en su caso por las herramientas de trabajo que les sean asignadas, previo inventario que firmaran para su debida constancia.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Articulo 28.Los trabajadores podrán asistir a consulta médica de los Servicios Médicos Municipales dentro de la jornada de trabajo.

Articulo 29.El servidor público podrá hacer uso de las licencias o permisos, establecidos en el artículo 69 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de San Marcos, debiendo solicitarlo con anticipación de quince días, excepción hecha cuando se trate de fallecimiento de familiar en línea recta o nacimiento de hijo; ya que en dichas circunstancias la solicitud será presentada el día del nacimiento.

Articulo 30.Los trabajadores gozaran de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año divididos en dos periodos de diez días ,previa autorización de su jefe inmediato.

Articulo 31.El servidor público deberá solicitar por escrito sus vacaciones; debiendo marcar los días que requiere; para el otorgamiento de las mismas se tomara en cuenta el tiempo que tiene laborando y la necesidad del servicio de la ciudadanía.

TRANSITORIOS.

Art.1.Lo no previsto en el presente Ordenamiento Municipal será resuelto por la autoridad municipal o el Ayuntamiento en pleno.

Art.2.El presente ordenamiento entrara en vigor a partir de su publicación.

Art.3.Remítase el presente Reglamento al C.Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a lo establecido por la fracción IV el Artículo 42 e la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. P. EDUARDO ALEJANDRO DIAZ PAREDES

FIRMAS DE REGIDORES

-

.